



363

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 563****(29 DIC 2015)****Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental**

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, las Resoluciones 0624 y 736 del 17 y del 25 de marzo de 2015, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación vía correo electrónico del 14 de febrero de 2012, del Departamento de Conservación de las Especies Vegetales - Autoridad Científica CITES de Alemania solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esclarecer las circunstancias en las que plantas de la especie *Phragmipedium manzurii*, pertenecientes a la familia de Orquídeas, fueron aparentemente exportadas desde Colombia hacia el Ecuador y de allí, se origina una solicitud de exportación de 3 plantas de la especie en mención, con el fin de trasladarlas a Alemania.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante correo electrónico del 23 de febrero de 2012, solicitó al Ministerio de Ambiente del Ecuador en su calidad como Autoridad Administrativa CITES, informar si recibió solicitud de permiso de importación de Orquídeas procedentes de Colombia y en especial, de especímenes de *Phragmipedium manzurii*, y les exhorta a suministrar información sobre actividades de comercialización o propagación de esta especie en territorio Ecuatoriano.

Que el 27 de marzo de 2012 el Ministerio de Ambiente del Ecuador comunicó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acerca de la actividad comercial de una empresa indeterminada hasta la fecha, que exhibe al menos un ejemplar *Phragmipedium manzurii*, y de acuerdo a lo informado, fue adquirido en el marco de una Feria Internacional de Orquídeas celebrada en Colombia. Adicionalmente, manifiesta que la empresa no cuenta con los permisos de exportación CITES expedidos por la Autoridad Administrativa CITES de Colombia. No obstante lo anterior, adjuntan a la comunicación copias de las facturas con las que la empresa adquiere en Colombia los especímenes de la especie *Phragmipedium manzurii* y otras.

Que en la referida comunicación, la Autoridad Administrativa CITES de Ecuador informa sobre la decisión de realizar el decomiso de todos los especímenes de orquídeas que ingresaron al Ecuador sin el cumplimiento de los permisos CITES requeridos y su intención de iniciar un proceso de repatriación o reexportación a Colombia, para lo cual cuenta con el apoyo del Jardín Botánico de Quito (Ecuador).

Que mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita al Ministerio de Ambiente del Ecuador determinar específicamente el número de

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

especímenes de *Phragmipedium manzurii* que serían objeto de decomiso. Lo anterior, con el fin de estimar las condiciones y logística necesarias para el recibo y manejo de los especímenes objeto de decomiso en dicho país.

Que mediante radicado 8210- 2-28088 del 30 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al Departamento de Conservación de las Especies Vegetales - Autoridad Científica CITES de Alemania, informar sobre los resultados obtenidos de la indagación realizada con la Autoridad Administrativa CITES de Ecuador, en lo atinente a las condiciones en las que fueron introducidos algunos especímenes de *Phragmipedium manzurii* y otras especies de orquídeas al vecino país.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 8210-2-28275 del 1° de abril de 2012, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC como autoridad ambiental regional, toda la información disponible respecto a la propagación, comercialización y procedencia de los especímenes de flora silvestre maderable y no maderable del supuesto establecimiento comercial denominado Vivero "Vida Nueva", localizado en el kilómetro 28 antigua vía a Buenaventura. Lo anterior, con base en la información aportada por la Autoridad Administrativa CITES del país del Ecuador.

Que el Ministerio de Ambiente del Ecuador, mediante correo electrónico con fecha 5 de abril de 2012, comunicó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el número total (aproximado) de plantas de orquídeas procedentes de Colombia, según reporte de las facturas enviadas en digital, asciende a la suma de 2.300 especímenes, de las cuales 42 de ellas corresponden a la especie *Phragmipedium manzurii* e igualmente anexa en medio magnético, el listado de los especímenes que fueron objeto de decomiso y copias digitales de la factura.

En la copia digital de las facturas remitidas se identifica la siguiente información:

- Nombre del Vivero: Vivero Vida Nueva
- Resolución No. 50815 del 2 de septiembre de 2009
- Kilómetro 28 Antigua Vía a Buenaventura
- Celular: 320 7356554 – 320 7138210
- Factura de venta No. 301, 302, 305, 307, 350 y 351.
- Ciudad: Cali
- Fecha: 28-04-2010 / 29-04-2010
- Comprador: Iván Acaro
- Valor en pesos señalado en las facturas: Factura No. 301: \$965.000, Factura No. 302: \$544.000, Factura No. 305: \$230.000, Factura No. 350 \$1.645.000, Factura No 351, \$1.118.500.

Tabla 1. A continuación se presenta la lista de especies remitidas por el Ministerio de Ambiente de Ecuador con las respectivas cantidades que se exportaron para cada especie:

Especie	Apéndice	Familia	Cupo
<i>Masdevallia ignea</i>	All	Orchidaceae	228
<i>Anguloa clowesii</i>	All	Orchidaceae	12
<i>Cattleya mendelii</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Cattleya quadricolor</i>	All	Orchidaceae	17
<i>Cattleya skinerii</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Masdevallia cerastes</i>	All	Orchidaceae	13
<i>Masdevallia coccinea</i>	All	Orchidaceae	60
<i>Masdevallia macrura</i>	All	Orchidaceae	14
<i>Masdevallia misasii</i>	All	Orchidaceae	27
<i>Masdevallia zapatae</i>	All	Orchidaceae	60
<i>Odontoglossum crispum var Pacho</i>	All	Orchidaceae	26
<i>Restrepia tsubotae</i>	All	Orchidaceae	45

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

<i>Dracula amaliae</i>	All	Orchidaceae	5
<i>Dracula bella</i>	All	Orchidaceae	41
<i>Dracula diana</i>	All	Orchidaceae	34
<i>Dracula gorgona</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Dracula posadarum</i>	All	Orchidaceae	10
<i>Dracula velutina</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Masdevallia caesia</i>	All	Orchidaceae	3
<i>Odontoglossum gloriosum</i>	All	Orchidaceae	19
<i>Bollea coelestis</i>	All	Orchidaceae	18
<i>Catasetum callosum</i>	All	Orchidaceae	32
<i>Catasetum tabulare</i>	All	Orchidaceae	11
<i>Cattleya trianae</i>	All	Orchidaceae	296
<i>Cattleya violacea</i>	All	Orchidaceae	32
<i>Comparetia macroplectron</i>	All	Orchidaceae	40
<i>Dracula benedicti</i>	All	Orchidaceae	108
<i>Dracula chestertonii</i>	All	Orchidaceae	37
<i>Dracula chimaera</i>	All	Orchidaceae	12
<i>Dracula inaequalis</i>	All	Orchidaceae	37
<i>Dracula platycrater</i>	All	Orchidaceae	87
<i>Encyilia ceratistes</i>	All	Orchidaceae	17
<i>Kefersteinia oscarii</i>	All	Orchidaceae	20
<i>Lepanthes discolor</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Lepanthes felis</i>	All	Orchidaceae	18
<i>Lepanthes nissen</i>	All	Orchidaceae	7
<i>Lepanthes ophelma</i>	All	Orchidaceae	24
<i>Lepanthes quadricornis</i>	All	Orchidaceae	9
<i>Lepanthes rabei</i>	All	Orchidaceae	27
<i>Lepanthes tsubotae</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Lockhartia hercodonta</i>	All	Orchidaceae	7
<i>Masdevallia caudivolvula</i>	All	Orchidaceae	11
<i>Masdevallia cerastes</i>	All	Orchidaceae	25
<i>Masdevallia racemosa</i>	All	Orchidaceae	105
<i>Maxillaria speciosa</i>	All	Orchidaceae	16
<i>Mormolyca ringens</i>	All	Orchidaceae	103
<i>Notylia albida</i>	All	Orchidaceae	28
<i>Odontoglossum crispum var Pacho</i>	All	Orchidaceae	26
<i>Oncidium anthocrene</i>	All	Orchidaceae	41
<i>Pescatoria klabachorum</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Phragmipedium manzurii</i>	All	Orchidaceae	42
<i>Plectrophora alata</i>	All	Orchidaceae	93
<i>Pleurothallis infracta</i>	All	Orchidaceae	
<i>Porroglossum eduardii</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Scaphosepalum panduratum</i>	All	Orchidaceae	33
<i>Sigmatostallix auriculata</i>	All	Orchidaceae	24
<i>Sigmatostallix sergii</i>	All	Orchidaceae	5
<i>Sobralia rosea</i>	All	Orchidaceae	8
<i>Trichocentrum brandtiae</i>	All	Orchidaceae	122
<i>Trichosalpinx escobarii</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Warcewiczella timbiensis</i>	All	Orchidaceae	16
TOTAL			2295

Que el Departamento de Conservación de las Especies Vegetales - Autoridad Científica CITES de Alemania, mediante correo electrónico del 16 de abril de 2012 dirigido a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Desarrollo Sostenible, reconoce la información suministrada respecto a la importación de *Phragmipedium manzurii* y quedó atenta a cualquier comunicación al respecto.

Que mediante radicado 0760-017880-2013 (2) del 24 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, remitió a la Unidad de Delitos contra el Ambiente y de los Recursos Naturales de la Policía Nacional, copia de la Resolución DAR PE No. 0760 00027 del 28 de enero de 2010, por la cual se registra un vivero de flora silvestre. En esta resolución se señala en el artículo tercero que:

"... La propietaria del vivero Vida Nueva, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) llevar un libro actualizado de operaciones donde se incluya un listado pormenorizado de las especies y existencias de los ejemplares, por especies, procedencia y estado..."

Que mediante oficio del 12 de junio de 2012 y oficio con radicado 8210-E2-37117 de la misma fecha, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, envió a la Dirección de Policía Judicial INTERPOL – DIJIN y a la Unidad Investigativa y de Delitos Ambientales de la Policía Nacional, respectivamente, solicitud de cooperación para atender el reporte de movilización y comercialización ilegal de especímenes de Orquídeas de género *Phragmipedium manzurii*, y otras, con Autoridades Administrativas CITES de Ecuador y Alemania.

Que la Policía Judicial mediante formato de entrevista FPJ-14, el 8 de julio de 2012 entrevistó a los profesionales de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Antonio Gómez, Diego Higuera y Garrid Rivera, sobre la producción y comercialización de orquídeas de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Que mediante radicado 8210-E2-41996 del 26 de julio de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó colaboración al Ministerio de Ambiente del Ecuador, en el sentido de efectuar la identificación taxonómica de los especímenes vivos de Orquídeas que fueron decomisados y se recomendó verificar la presencia de la especie *Phragmipedium manzurii*, que se encuentra en el Apéndice I de la CITES, y realizar la misma investigación con respecto a las 20 especies de Orquídeas que presentan alguna categoría de amenaza, de acuerdo a la información suministrada por la UICN para Colombia.

Que mediante comunicación vía Skype entre el Ministerio de Ambiente del Ecuador y la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 5 de septiembre de 2012 se dio respuesta al oficio con radicado 8210-E2-41996 del 26 de julio de 2012.

Que en atención al mencionado requerimiento, el Ministerio de Ambiente del Ecuador expresó su incondicional apoyo y colaboración para tratar este tema con total diligencia. Así mismo, manifestó que se encontraban elaborando un informe técnico con apoyo de la Universidad Técnica Particular de Loja en lo atinente al estado de los especímenes objeto de decomiso. De igual forma, en la señalada teleconferencia se abordaron diferentes aspectos relacionados con el estado físico y sanitario del material vegetal (Orquídeas) decomisado, así como, de los protocolos seguidos por el precitado Ministerio para garantizar su preservación y se intercambiaron y sustentaron varias de las alternativas que surgieron para efectuar la repatriación del material, dentro de las cuales se consideraron el traslado por vía aérea (mediante el apoyo de algunas aerolíneas con destino a Bogotá) o la repatriación por vía terrestre a través de la zona fronteriza Colombo - Ecuatoriana. Como constancia se levantó un acta de fecha 5 de septiembre de 2012.

Que a través de correo electrónico con fecha 15 de octubre de 2012 el Ministerio de Ambiente de Ecuador informó que el día viernes 5 de octubre de la misma anualidad, realizaron inspección a las plantas decomisadas, encontrando que aproximadamente el 70% de ellas no sobrevivieron. A su entender, consideran que las condiciones climáticas del Jardín Botánico de Guayaquil (lugar seleccionado para acopiar de manera temporal el material vegetal mencionado), difieren de las condiciones ambientales requeridas por la mayoría de las especies de Orquídeas decomisadas. Aunado a lo anterior, el referido

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Ministerio también comunicó, que las plantas fueron trasladadas al mencionado Jardín una vez efectuada su aprehensión, por ser el único centro de manejo de flora existente en ese país.

Que vía correo electrónico del 27 de octubre de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó al Ministerio de Ambiente de Ecuador, el apoyo de un profesional especializado para que aporte evidencia fotográfica del estado de las plantas objeto de incautación y en especial aquellas que se encuentran en mal estado, resaltando las características más importantes de las mismas, para que de esta manera se facilite su identificación taxonómica.

Que el Ministerio de Ambiente de Ecuador remitió vía correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2012, el registro fotográfico solicitado por este Ministerio. Registro que fue captado durante la visita efectuada al Centro de Manejo de Flora localizado en la Provincia de Zamora Chinchipe (Ecuador) y que fuera proporcionado por el biólogo profesional Carlos Naranjo, adscrito a la Autoridad Científica CITES - Universidad Técnica Particular de Loja. De igual forma, se remitió evidencia fotográfica de los especímenes muertos o en proceso de fenecimiento, que fueron aportadas por el custodio de las Orquídeas decomisadas.

Que el 30 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al Ministerio de Ambiente de Ecuador, información relacionada con el estado de avance del informe técnico que proporcionaría la Autoridad Científica CITES de dicho país. Igualmente, solicitó información relacionada con el proceso de repatriación que se llevaría a cabo, de conformidad con los compromisos adquiridos entre las partes el día 5 de septiembre de 2012.

Que mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó nuevamente al Ministerio de Ambiente de Ecuador, el informe que la autoridad científica CITES de Ecuador elaboró, con el fin de conocer el estado de los especímenes decomisados.

Que mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente de Ecuador expresó que recibió el informe de la Autoridad Científica CITES, el cual será enviado próximamente. En el correo también se señala que una posible ruta a emplear para realizar la repatriación puede ser a través de la frontera común Tulcán - Ipiales.

Que el Ministerio de Ambiente de Ecuador remitió a través de correo electrónico, el informe de la Autoridad Científica CITES fechado el 17 de octubre de 2012. En dicho informe se señala que efectuado un muestreo aleatorio se evidencia la existencia de 180 especímenes vivos que forman parte del material decomisado, igualmente señalan en el informe que como producto de este muestreo no fue posible identificar a nivel de especies los individuos morfo-tipados, debido al estado de deshidratación en el que se encontraban los especímenes. También indican que se consiguió determinar con cierta incertidumbre la representación de los géneros *Catasetum*, *Stanhopea*, *Cattleya*, *Schomburkia* y no se consiguió determinar los otros morfo-tipos, debido a su grave estado de deshidratación.

Que vía correo electrónico del día 6 de diciembre de 2012, la Policía Nacional de Colombia solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia del informe técnico remitido por la Autoridad Científica CITES de Ecuador, así como de la evidencia fotográfica captada por el gobierno Ecuatoriano, para que estos insumos sean aportados al sumario de la investigación que junto a la Fiscalía de Delitos Ambientales de Colombia se está adelantando, la cual fue enviada.

Que mediante correos electrónicos enviados y recibidos entre los meses de enero y febrero de 2013, la Policía Nacional de Colombia manifestó la posibilidad de colaborar con la repatriación de los especímenes de Orquídeas decomisados en el Ecuador. De acuerdo con lo enunciado por parte de la Policía Nacional de Colombia sobre este tema en particular, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Desarrollo Sostenible, procedió a coordinar las acciones entre las dos entidades, de tal suerte que el esfuerzo se traduzca en la repatriación de las mencionadas plantas. Dichas gestiones permitieron la coordinación y vinculación de algunas entidades del orden local y nacional que propenden por la conservación y protección de la flora silvestre, dentro de las cuales se encuentran: el Jardín Botánico de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Tanto la Policía Nacional de Colombia como este Ministerio, informaron a las señaladas entidades las acciones que se adelantarán para la repatriación de los especímenes de Orquídeas que permanecen en custodia, a cargo del gobierno del Ecuador.

Que mediante radicado 4120-E1-3992 del 11 de febrero de 2012, la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Unidad de Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales de la Policía Nacional de Colombia solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información presentada por la señora María Ester Restrepo identificada con Cedula No. 43.003.625 de Medellín o sobre el “Vivero Vida Nueva”, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca:

Solicitud de levantamiento de veda para el aprovechamiento de las orquídeas con distribución natural en Colombia, de ser así, copia del acto administrativo.

Acto administrativo o documentos CITES, por el cual se autoriza realizar la actividad de exportación o importación de orquídeas.

Registro en el libro de operaciones de la actividad comercial del “Vivero Vida Nueva”, ubicado en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, donde figure el permiso de aprovechamiento y el permiso CITES.

Que mediante correo electrónico la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 15 de febrero de 2013, le solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia verificar si la señora María Ester Restrepo o el Vivero “Vida Nueva” se encuentran registrados como usuarios en la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE, aclarando que esta petición se eleva en atención a un requerimiento efectuado por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional.

Que mediante correo electrónico del 15 de febrero de 2013, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia responde a la petición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalando que ni María Esther Restrepo, ni la cedula de ciudadanía No. 43.003.625, ni el Vivero “Vida Nueva”, se encuentran registrados en el VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior) de dicha entidad.

Que mediante radicado 8210-E2-4669 del 19 de febrero de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó al Jardín Botánico de Bogotá – JBB “José Celestino Mutis”, colaboración para recibir los 180 especímenes de Orquídeas que podrían llegar a repatriarse desde el vecino país del Ecuador.

Que mediante radicado 4120-E1-5691 del 25 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias (ANLA) remitió a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de la respuesta enviada a la Policía Nacional de Colombia, en donde se señala que: “(...) En que en virtud de la cláusula 3 del Convenio de Cooperación Interinstitucional del 20 de abril de 2012 y prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad, que fuera suscrito entre el MADS y la ANLA, se certifica que el Vivero “Vida Nueva” domiciliado en el Municipio de Dagua – (Valle del Cauca), en jurisdicción en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, no figura en la base de datos del Sistema Integrado de Licencias Ambientales - SILA, ni en el archivo gestión de esta Autoridad...”

Que el 26 de febrero de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio con radicado 8210-2-5908 atendió el requerimiento efectuado por la Policía Nacional de

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Colombia (radicado 4120-E1-3992 del 11 de febrero de 2013), señalando en su respuesta, que de acuerdo a las gestiones adelantadas, la Autoridad Nacional de Licencias (ANLA) informa que no existe ningún trámite a nombre del Vivero "Vida Nueva" y por correo electrónico del 15 de febrero de 2013, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia señala que no existen registros o tramites en curso relacionados con el mencionado vivero, como tampoco de su representante, ni a cargo de la cédula de ciudadanía mencionada con antelación. De manera adicional, se le indicó a la Policía Nacional que el registro del libro de operaciones es un trámite que debe adelantarse por parte del interesado, para el caso que nos ocupa, el Vivero "Vida Nueva", ante las respectiva autoridad ambiental competente, y teniendo en cuenta que se localiza en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, correspondería a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC.

Que mediante radicado 8210-2-7281 del 7 de marzo de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a la Autoridad Nacional de Licencias (ANLA), concepto técnico que recoge los antecedentes del caso, y le solicita la apertura del respectivo proceso sancionatorio, a la luz de la legislación ambiental nacional vigente.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2013, la Policía Nacional de Colombia remitió comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indicando que la investigación judicial que se encuentra adelantando la Unidad Investigativa de Delitos Ambientales contra Ambiente y los Recursos Naturales de la Policía Nacional, es totalmente independiente del proceso sancionatorio administrativo.

Que mediante correo electrónico del 15 de abril de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicita apoyo a la Oficina de Asuntos Internacionales de este Ministerio, para que realicen las gestiones necesarias para obtener el informe de la visita efectuada por el Ministerio de Ambiente del Ecuador al Jardín Botánico de Guayaquil. Dentro de los soportes que sustentan la importancia de conocer esta información se encuentra los siguientes antecedentes:

- El día 13 de febrero de 2013 esta dirección ministerial remitió vía correo electrónico una comunicación al Ministerio de Ambiente del Ecuador con el fin de reactivar el tema de la repatriación de las orquídeas a Colombia y agradece el envío de un informe técnico en donde se detallan entre diferentes asuntos el número de especies y cantidad de individuos que sobreviven y se exploran algunas posibilidades de transporte.
- En respuesta a nuestra solicitud, el 14 de febrero de 2013 el Ministerio de Ambiente del Ecuador vía correo electrónico le señala a esta dirección ministerial que se realizara próximamente una visita al Jardín Botánico de Guayaquil, lugar en donde se encuentran temporalmente las orquídeas decomisadas.
- En vista del silencio del el Ministerio de Ambiente del Ecuador, vía correo electrónico el 20 de febrero de 2013, esta dirección ministerial solicitó nuevamente información sobre las orquídeas colombianas que se encuentran en el Jardín Botánico de Guayaquil.
- Mediante correo electrónico del 20 de febrero el Ministerio de Ambiente del Ecuador le indicó a este despacho que se tiene programada una visita para el 23 de febrero de 2013.

Que no obstante lo anterior, no hubo respuesta oportuna por parte del Ministerio de Ambiente del Ecuador y por ello, este Ministerio remitió correos electrónicos entre los meses de marzo y abril de 2013, con el fin de obtener copia del informe técnico que elaboraría el referido Ministerio del país vecino con respecto al estado de las Orquídeas colombianas decomisadas y depositadas temporalmente en el Jardín Botánico de Guayaquil. Por lo anterior, se acudió a la Oficina de Asuntos Internacionales y a través de sus gestiones, el día 6 de mayo del 2013 se obtuvo por correo electrónico el informe técnico en comento.

Que mediante radicado 4120-E1-13017 del 23 de abril de 2013, el Jardín Botánico de Bogotá – JBB, dio respuesta al oficio emitido por este Ministerio (radicado 8210-E2-4669 del 19 de febrero de 2013) en donde le solicitó apoyo para la custodia de los especímenes decomisados que se repatriarían desde el Ecuador. En este sentido, el Jardín Botánico de

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Bogotá – JBB, en su comunicación señala que para guardar y custodiar el material vegetal, se incurre en algunos gastos, los cuales ascienden a la suma de \$2.087.500.

Que mediante oficio con radicado MAE-DNB-2013-0235, del 26 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente de Ecuador, indica: "...Como es de su conocimiento en el 2012, el Ecuador realizó un decomiso de orquídeas provenientes de Colombia a la empresa Mundiflora. Las Orquídeas no poseían permiso de exportación CITES y fueron puestas en custodia del Jardín Botánico de la ciudad de Guayaquil.

En este sentido y con objetivo de repatriar estas especies y colaborar con los insumos necesarios para sancionar a los respectivos infractores, sírvase encontrar adjunto la copia del Acta de Retención con que se realizó el decomiso, la copia del acta entrega recepción al lugar de custodia, el informe de Autoridad Administrativa CITES de Ecuador, el informe de la Autoridad Científica CITES y las copias de las facturas del vivero que vendió las orquídeas en una feria de Cali...".

Que en la copia del Acta de Retención de Especies se señala que la persona a la que se le hizo el decomiso, fue el señor Iván Acaro, al parecer identificado con el documento de identidad 190036-1660, domiciliado en la Ciudad de Panguí. Adicionalmente, en el acta se indicó que el motivo de la retención es por tratarse de plantas de origen extranjero sin permisos exportación e importación CITES.

Que mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2013, se remitió a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO (direcciongeneral@corponarino.gov.co) la comunicación con consecutivo No. 8210-2-14892, en la cual la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó coordinar acciones con la Policía Nacional de Colombia, con el fin de proceder al traslado de aproximadamente 100 especímenes de orquídeas que se esperan repatriar y a su vez, preste apoyo en el cuidado de las mismas, albergándolas en el Centro Ambiental "Chimayoy", que cuenta con un Jardín Botánico.

Que mediante radicado 8210-2-18169 del 31 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible envió a la Dirección de Policía Judicial INTERPOL - DIJIN, originales de las facturas de compra expedidas por el Vivero "Vida Nueva", y solicitó que dichas facturas sean incorporadas al expediente correspondiente y se convalide la información. Sumado a esto, solicitó remitir copia de los resultados de los dictámenes y demás pronunciamientos que la Policía Nacional genere en torno a la investigación.

Que mediante radicado 4120-E1-20170 del 18 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO ofreció a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible colaboración en el acompañamiento y transporte desde el sitio donde se va a hacer la entrega del material decomisado hasta el Centro Ambiental Chimayoy – Jardín Botánico de Nariño.

Que mediante Auto 433 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó apertura

DEL PERMISO CITES

Mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional constituya una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres y se designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), como la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

La Convención CITES surgió como consecuencia de la preocupación por los efectos perjudiciales que los altos niveles de comercio internacional pudieran tener sobre la fauna y flora silvestres, teniendo como objetivo principal, la regulación del comercio de especies de fauna y flora silvestres a través del establecimiento de mecanismos de cooperación internacional entre gobiernos, para tal efecto se efectuó un listado de especies en tres apéndices. Los Apéndices I, II y III de la Convención, son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva.

En el Apéndice I se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales, por ejemplo, para la investigación científica. En estos casos excepcionales, puede realizarse la transacción comercial siempre y cuando se autorice mediante la concesión de un permiso de importación y un permiso de exportación (o certificado de reexportación). Además, la Ley 17 de 1981 y otras disposiciones prevén excepciones al respecto.

Conforme al numeral 2º del artículo III de la CITES "*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (...)*". Subrayado y negrilla fuera del texto original

En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación (véase el párrafo 2 del artículo II de la Convención). El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación. En el marco de la CITES no es preciso contar con un permiso de importación para esas especies (pese a que en algunos países que imponen medidas más estrictas que las exigidas por la CITES se necesita un permiso). Sólo deben concederse los permisos o certificados si las autoridades competentes han determinado que se han cumplido ciertas condiciones, en particular, que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de las mismas en el medio silvestre. Acorde al numeral 2º del artículo III de la CITES "*La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (...)*". Subrayado y negrilla fuera del texto original

Dentro de las medidas que deberán tomar las Partes para velar el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio en violación de las mismas son:

- a) Sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y
- b) Prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.

El numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) "*Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción -CITES*".

A través de la Resolución 213 de 1977, emitida por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA, se declara como "*...plantas y productos protegidos, a todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas...*", estableciendo su veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización (artículo 2º).

El párrafo del artículo 86 Decreto 1791 de 1996 "*Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*", prescribe que corresponde al Ministerio de Ambiente

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

y Desarrollo Sostenible la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, **exportar** o reexportar especies o individuos que lo requieran.

Mediante Resolución 0956 de 2010, se declaró en Colombia el 2010 como el año nacional de las Orquídeas, en homenaje del Bicentenario de la independencia del pueblo colombiano, en cuyo articulado quedó señalado el desarrollo del programa nacional para la conservación de las orquídeas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 16 numeral 13 establece como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES- en Colombia y expedir los certificados CITES".

Que a su vez, el artículo 16 numeral 16 señala como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia".

Que conforme a la Resolución 624 del 15 de marzo de 2015 "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es función del Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos "17. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente."* (Páginas 585 y 586 del Manual Específico de Funciones)

Que mediante Resolución ministerial 0736 del 25 de marzo de 2015 se crearon los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los que se halla el GRUPO DESPACHO; se determinan sus funciones, se designan coordinadores y se reconoce ordenar el pago de sobre remuneración por Coordinación.

Que de acuerdo con artículo 2º, numeral 2.1 subnumeral 2.1.18 de la precitada resolución ministerial, es función del GRUPO DESPACHO "*Imponer las medidas preventivas, adelantar el proceso sancionatorio e imponer las sanciones, en los asuntos de competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, indica que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que acorde a lo anterior, la suscrita Directora Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

DEL PROCEDIMIENTO SURTIDO EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO

Que la presente investigación administrativa sancionatoria ambiental tiene su origen en los hechos puestos en conocimiento por el doctor Hajo Schmitz-Kretschmer mediante comunicación vía correo electrónico del 14 de febrero de 2012, del Departamento de Conservación de las Especies Vegetales - Autoridad Científica CITES de Alemania, a través de la cual solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esclarecer las circunstancias en las que plantas de la especie *Phragmipedium manzurii*, pertenecientes a la familia de Orquídeas, fueron aparentemente exportadas desde Colombia hacia el Ecuador y de allí, se origina una solicitud de exportación de 3 plantas de la especie en mención, con el fin de trasladarlas a Alemania.

Que consecuentes con lo anterior, esta dependencia ministerial en observancia del procedimiento sancionatorio previsto en el título IV de la Ley 1333 de 2009 ha surtido las siguientes actuaciones administrativas:

- Auto 433 del 25 de noviembre de 2014, por medio del cual se ordenó apertura de investigación ambiental al ciudadano ecuatoriano EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660, domiciliado en la ciudad del Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, Tutupali Chico, Zhucay, Cuenca, Ecuador, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, por cuanto presuntamente exportó desde Colombia a Ecuador los especímenes de Orquídeas que adquirió en el Vivero Mundo Nuevo, ubicado en el Valle del Cauca, relacionados en las facturas de venta Nos. 301, 302, 305, 307, 350 y 351 de fecha 29 de abril de 2010, sin el o los correspondiente(s) permiso(s) CITES de exportación, conforme lo señala el numeral 2º de los artículos III y IV de la Ley 17 de 1981.
- Concepto técnico de fecha 14 de mayo 2013 emitido por el Grupo de Sustracciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.
- Concepto técnico formulación de cargos No. 0004 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a continuación se transcribe el concepto técnico formulación de cargos No. 0004 del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en los siguientes términos:

"(...)

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Vía correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2012, el señor Hajo Schmitz-Kretschmer, funcionario de la Autoridad Científica CITES-Departamento de Conservación de las Especies Vegetales, pone en conocimiento a ésta Autoridad Ambiental, un posible caso de tráfico de especies silvestres debido a una solicitud de exportación de tres (3) plantas del

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

*género *Phragmipedium manzurii* desde Ecuador hasta Alemania. Dichas especies por información reportada en Artículos científicos¹, son endémicas del Departamento de Santander – Colombia.*

Que por lo anterior solicita esclarecer las circunstancias de legalidad de las especies en Ecuador, ya que se encuentran en viveros de ese país desde el año 2008.

2.1 Circunstancias de Modo:

En el año de 2012, la República de Ecuador en atención a la solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, realizó decomiso de orquídeas provenientes de Colombia, a la Empresa Mundiflora, teniendo como presunto responsable al señor Edgar Iván Acaro Tandazo, identificado con Cédula No. 190036466-0 de la Provincia de Zamora Chinchipe, por no tener permiso de exportación CITES. Los especímenes fueron puestos en custodia temporal del Jardín Botánico de Guayaquil.

En el Decomiso preventivo ejecutado por El Ministerio de Ambiente de Ecuador, se adjuntó copia del acta de retención, la copia del acta de entrega recepción al lugar de la custodia, el informe de la Autoridad Administrativa CITES de Ecuador, el informe de la Autoridad Científica CITES y las copias de la facturas del vivero "Vida Nueva" propiedad de la señora María Ester Restrepo, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.003.625, quien vendió las orquídeas en una feria en Cali.

Dentro del expediente sancionatorio SAN-013, se evidencia los siguientes documentos técnicos que sustentan y compilan los hechos constitutivos de infracción ambiental, efectuado presuntamente por el ciudadano ecuatoriano, señor EDGAR IVÁN ACARO TENDAZO, identificado con C.I 1900364660:

Comunicación vía correo electrónico de 05 de abril de 2012: El señor Teddy Escarabay, representante el Ministerio de Ambiente de Ecuador, remite copia de las facturas de compra No. 301, 302, 305, 307, 350 y 351 de fecha de 29 de abril de 2010, con el cual se prueba la comercialización de los especímenes de Orquídea en Colombia, los cuales fueron exportados a la República de Ecuador sin el correspondiente permiso CITES (folios 8-10, Carpeta No. 1 Sancionatorio 013).

En la copia digital de las facturas remitidas se identifica la siguiente información:

- Nombre del Vivero: Vivero Vida Nueva
- Resolución No. 50815 del 2 de septiembre de 2009
- Kilómetro 28 Antigua Vía a Buenaventura
- Celular: 320 7356554 – 320 7138210
- Factura de venta No. 301, 302, 305, 307, 350 y 351.
- Ciudad: Cali
- Fecha: 28-04-2010 / 29-04-2010
- Comprador: Iván Acaro
- Valor en pesos señalado en las facturas: Factura No. 301: \$965.000, Factura No. 302: \$544.000, Factura No. 305: \$230.000, Factura No. 350 \$1.645.000, Factura No 351, \$1.118.500.

Adicionalmente, en el mismo correo adjuntan la tabla del inventario de las especies que se encuentran en custodia temporal en el Jardín Botánico de Guayaquil, con un total de 2295 individuos provenientes de Colombia:

Tabla 1. *A continuación se presenta la lista de especies remitidas por el Ministerio de Ambiente de Ecuador con las respectivas cantidades que se exportaron para cada especie:*

¹ W.E Higgins & P. Viveros, 2008. A new *Phragmipedium* (Orchidaceae) from Colombia, Lankester Botanical Garden's scientific journal, Universidad de Costa Rica.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Especie	Apéndice	Familia	Cupo
<i>Masdevallia ignea</i>	All	Orchidaceae	228
<i>Anguloa clowesii</i>	All	Orchidaceae	12
<i>Cattleya mendelii</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Cattleya quadricolor</i>	All	Orchidaceae	17
<i>Cattleya skinerii</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Masdevallia cerastes</i>	All	Orchidaceae	13
<i>Masdevallia coccinea</i>	All	Orchidaceae	60
<i>Masdevallia macrura</i>	All	Orchidaceae	14
<i>Masdevallia misasii</i>	All	Orchidaceae	27
<i>Masdevallia zapatae</i>	All	Orchidaceae	60
<i>Odontoglossum crispum var Pacho</i>	All	Orchidaceae	26
<i>Restrepia tsubotae</i>	All	Orchidaceae	45
<i>Dracula amaliae</i>	All	Orchidaceae	5
<i>Dracula bella</i>	All	Orchidaceae	41
<i>Dracula diana</i>	All	Orchidaceae	34
<i>Dracula gorgona</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Dracula posadarum</i>	All	Orchidaceae	10
<i>Dracula velutina</i>	All	Orchidaceae	4
<i>Masdevallia caesia</i>	All	Orchidaceae	3
<i>Odontoglossum gloriosum</i>	All	Orchidaceae	19
<i>Bollea coelestis</i>	All	Orchidaceae	18
<i>Catasetum callosum</i>	All	Orchidaceae	32
<i>Catasetum tabulare</i>	All	Orchidaceae	11
<i>Cattleya trianae</i>	All	Orchidaceae	296
<i>Cattleya violacea</i>	All	Orchidaceae	32
<i>Comparetia macroplectron</i>	All	Orchidaceae	40
<i>Dracula benedicti</i>	All	Orchidaceae	108
<i>Dracula chestertonii</i>	All	Orchidaceae	37
<i>Dracula chimaera</i>	All	Orchidaceae	12
<i>Dracula inaequalis</i>	All	Orchidaceae	37
<i>Dracula platycrater</i>	All	Orchidaceae	87
<i>Encylia ceratistes</i>	All	Orchidaceae	17
<i>Kefersteinia oscarii</i>	All	Orchidaceae	20
<i>Lepanthes discolor</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Lepanthes felis</i>	All	Orchidaceae	18
<i>Lepanthes nissen</i>	All	Orchidaceae	7
<i>Lepanthes ophelma</i>	All	Orchidaceae	24
<i>Lepanthes quadricornis</i>	All	Orchidaceae	9
<i>Lepanthes rabei</i>	All	Orchidaceae	27
<i>Lepanthes tsubotae</i>	All	Orchidaceae	29
<i>Lockhartia hercodonta</i>	All	Orchidaceae	7
<i>Masdevallia caudivolvula</i>	All	Orchidaceae	11
<i>Masdevallia cerastes</i>	All	Orchidaceae	25
<i>Masdevallia racemosa</i>	All	Orchidaceae	105
<i>Maxillaria speciosa</i>	All	Orchidaceae	16
<i>Mormolyca ringens</i>	All	Orchidaceae	103
<i>Notylia albida</i>	All	Orchidaceae	28
<i>Odontoglossum crispum var Pacho</i>	All	Orchidaceae	26
<i>Oncidium anthocrene</i>	All	Orchidaceae	41
<i>Pescatoria klabachorum</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Phragmipedium manzurii</i>	All	Orchidaceae	42
<i>Plectrophora alata</i>	All	Orchidaceae	93

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

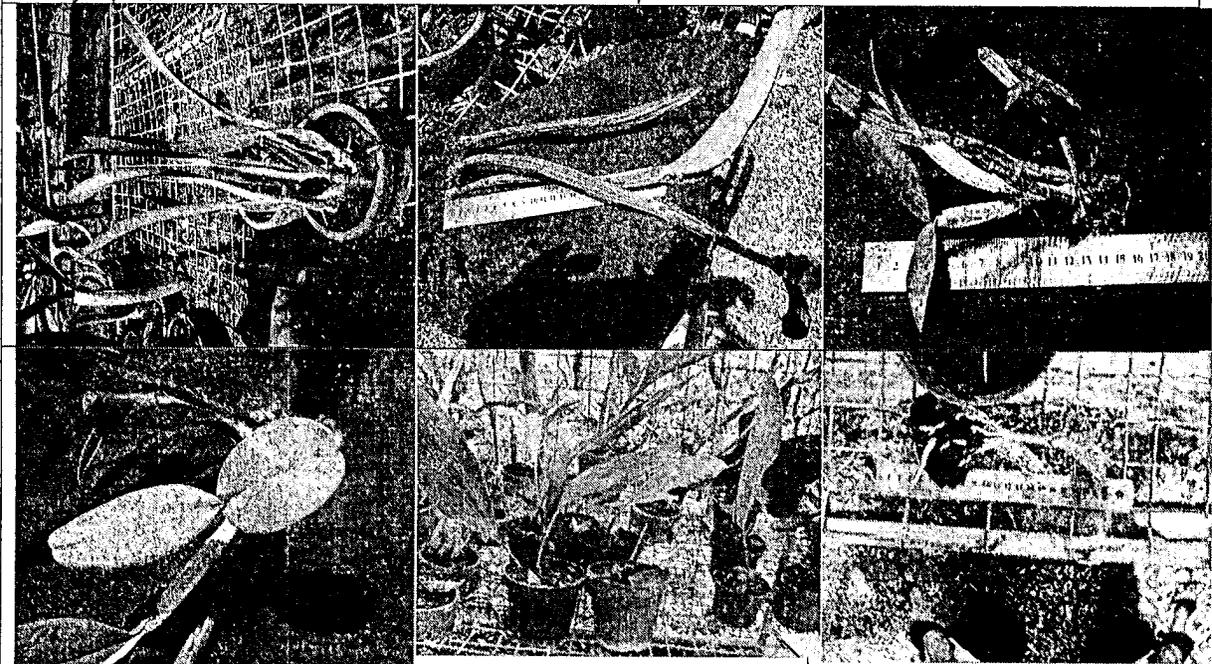
<i>Pleurothallis infracta</i>	All	Orchidaceae	
<i>Porroglossum eduardii</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Scaphosepalum panduratum</i>	All	Orchidaceae	33
<i>Sigmatostallix auriculata</i>	All	Orchidaceae	24
<i>Sigmatostallix sergii</i>	All	Orchidaceae	5
<i>Sobralia rosea</i>	All	Orchidaceae	8
<i>Trichocentrum brandtiae</i>	All	Orchidaceae	122
<i>Trichosalpinx escobarii</i>	All	Orchidaceae	15
<i>Warcewiczella timbiensis</i>	All	Orchidaceae	16
TOTAL			2295

*Publicación Científica Revista Lankesteriana: Investigación efectuada por los señores Wesley E. Higgins y Paula Viveros en el año 2008, página web, Lankester Botanical Garden's scientific journal, Universidad de Costa Rica. Revistas académicas <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/lankesteriana>, con el cual identificaron la Orquídeas del género *Phragmipedium manzurii*, distribuidas en el departamento de Santander-Colombia (folios 17-18, Carpeta No. 1 Sancionatorio 013).*

Comunicación vía correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2012; mediante la cual el Dr. Jorge Ortega, funcionario de Ministerio de Ambiente del Ecuador, remite los archivos fotográficos de las de la inspección realizada por el Jardín Botánico de Guayaquil, por parte de la Autoridad Científica CITES, a las Orquídeas Colombianas decomisadas en Ecuador (Folio 35, Carpeta No. 1 Sancionatorio 013). Algunas de las fotografías enviadas son las siguientes:



Fotografías 1-3. Orquídeas depositadas temporalmente en el Jardín Botánico de Guayaquil, identificadas como "Plantas de Bosque Nublado"



Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental



Fotografías 4-12: Imágenes de los restos de lote de Plantas entregadas bajo custodia del Jardín Botánico de Guayaquil por el MAE, hasta realizar el proceso de Repatriación.

Fuente: Archivo fotográfico Blgo. Carlos Naranjo, Universidad Tecnológica Particular de Loja (Autoridad Científica CITES).

Concepto Técnico DBBSE de 4 de marzo de 2013: con el cual se considera entre otras cosas que la especie denominada *Phragmipedium manzurri* es endémica y se encuentra categorizada en el Apéndice I (plantas cuyo comercio se prohíbe); que éste género hace parte de los 2295 especímenes decomisados a la Empresa Ecuatoriana que obtuvo el material vegetal en una feria internacional celebrada en la ciudad de Medellín (Colombia). Particularmente, para los especímenes incautados en la República de Ecuador, se reportan 1 especie en peligro crítico, 13 especies en peligro y 9 especies en estado vulnerable de acuerdo a las categorías de Amenaza de la UICN.

Por lo anterior, se conceptúa coordinar con la ANLA² la generación del proceso sancionatorio a que haya lugar, por ocasión de la ocurrencia del suceso detallado en dicho informe de conformidad con la legislación vigente, y coordinar acciones conjuntas entre la Unidad Investigativa de delitos ambientales de la Policía Nacional, la Dirección de la Policía Judicial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Licencias Ambientales, para dar continuidad al proceso de indagación e identificación de las circunstancias que llevaron al movimiento posiblemente ilegal y posterior comercio de 2295 especímenes de orquídeas que fueron objeto de incautación en el vecino País del Ecuador (folios 45-48).

Informe Técnico No. MAE-DPG-UPN-JO-2013 del Ministerio del Ambiente de Ecuador: En la fecha del 23 de febrero de 2013 se evalúa el estado actual de las Orquídeas decomisadas en Zamora Chinchipe para analizar una posible repatriación, con las siguientes observaciones:

- ✓ Se registraron 6 géneros de Orquídeas entre las cuales se encuentran *Catasetum* pp. (47), *Pleurothallis* spp. (6), *Masdevallia* sp. (2), *Shomburgkia moyobambae* (4) y *Cattleya* spp. (5) *Stanhopea* spp. (9).
- ✓ Que se contabilizó las especies presentes de cada uno de los géneros descritos anteriormente con un total de 73 ejemplares.
- ✓ Que las Orquídeas serán trasladadas en una caja de cartón, a raíz desnuda protegida con *Musgo sphagnum*, en empaques individuales.

El informe concluye que del total de plantas decomisadas, una reducida cantidad aún se encontraban vivas y en estado de deshidratación debido a las condiciones desfavorables del hábitat en las que se encontraron; que solamente se logró clasificar las plantas dada su condición vegetativa en 6 distintos morfotipos, que no se logró identificar a nivel de especies los individuos morfotipados debido al estado de deshidratación en el que se encontraban los especímenes, y que la mayoría de las plantas han perecido debido a las condiciones climáticas de la zona (clima cálido) que difieren de las condiciones climáticas presentes en el vivero de Zamora Chinchipe (clima húmedo).

² Convenio interadministrativo de Asociación No. 06 de fecha 20 de abril de 2012.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Por lo anterior, se recomienda la posibilidad de trasladar las orquídeas presentes en el Jardín Botánico de Guayaquil hacia ña ciudad fronteriza de Tulcán, donde se hará entrega a las Autoridades de Colombia.

Concepto Técnico DBBSE de 14 de mayo de 2013: Concepto de evaluación documental, con el cual se resaltan las siguientes consideraciones técnicas:

Respecto a su valor comercial y Ecológico;

- Que en los géneros incautados, se considera la importancia económica de las plantas ornamentales a razón de sus adaptaciones morfológicas, tamaño y coloración, y que en el caso particular de las especies de la familia Orchidaceae, han estado sujetas a la extracción de su hábitat de distribución natural y al tráfico ilegal, lo que ha incidido negativamente en su supervivencia; y que más allá de su valor instrumental, éstas plantas juegan un papel fundamental en la estabilidad y regulación de los procesos de funcionalidad ecosistémica a través de sus interacciones.*
- Resalta que la mayoría de las orquídeas proveen los recursos energéticos necesarios para comunidades y poblaciones de organismos visitantes, entre los cuales hay polinizadores especializados que dependen únicamente del alimento aportados por éste tipo de plantas, y que también contribuyen al mantenimiento de la diversidad de hongos debido a la simbiosis que se realiza entre las micorrizas.*
- Que teniendo en cuenta que Colombia representa el 15% de éstas especies a nivel mundial, la preservación y restauración de sus poblaciones son objetivos prioritarios a nivel Nacional.*

Respecto a los listados de especies Amenazadas CITES y a nivel Nacional;

- Que de acuerdo con el listado de especies de la convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES, el género *Phragmipedium manzurri*, se encuentra listada en el apéndice I, es decir en categoría de amenaza en peligro de extinción que pueden ser afectadas por el comercio, que deberá estar sujeto a una reglamentación, particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará su comercio, solamente bajo circunstancias excepcionales.*
- Que los restantes géneros decomisados de la familia Orchidaceae, se encuentran categorizados en el apéndice II, que corresponde a especímenes que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.*
- Que efectuando una comparación del listado de especímenes decomisados por el Ministerio de Ambiente del Ecuador y lo dispuesto en la Resolución 192 de 2014³, respecto a los 2.295 especímenes decomisadas de la familia Orchidaceae, se encuentran en grado de Amenaza en peligro (EN) un total de 13 especies; con grado de Amenaza vulnerable (VU) un total de 9 especies y en peligro crítico (CR) 1 especie, haciendo claridad que el género *Phragmipedium manzurri*, por su reciente identificación, no se encuentra en el listado de la Resolución, pero si se encuentra en el listado de los apéndices CITES. De dicho análisis se lista la tabla 1, con un total de 1.208 especímenes con categoría de Amenaza en Colombia (a folio 87).*

Finalmente el concepto sustenta que la información recopilada en las diferentes comunicaciones sostenidas con el Ministerio de Ambiente del Ecuador-MAE, evidencia la irregularidad en la comercialización de los especímenes de flora silvestre de la Familia Orchidaceae, categorizados en los apéndices I y II de la Convención CITES, y que por lo tanto se determina continuar con la respectiva investigación administrativa ambiental.

³ Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el Territorio Nacional y se toman otras determinaciones.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

2.2 Circunstancias de Tiempo:

Los hechos fueron identificados previamente por el Departamento de Conservación de las especies vegetales-Autoridad Científica CITES de Alemania (Hajo.Schmitz-Kretschmer@BfN.de), quienes en la fecha del 14 de febrero de 2012, vía correo electrónico informaron al Ministerio de Ambiente de Colombia, la solicitud de exportación de especies de Orquídeas (especialmente tres (3) plantas del género *Phragmipedium manzurii*) desde el Ecuador, siendo originarias de Colombia.

En la fecha del 23 de febrero, el Ministerio de Ambiente de Colombia, mediante correo electrónico se pone en contacto con los funcionarios Mariana Mites y Teddy Escarabay del Ministerio del Ecuador, para solicitar información sobre el tema de la comercialización de la especie de Orquídea (*Phragmipedium manzurii*).

El Ministerio del Ecuador como respuesta a la solicitud, en la fecha del 27 de marzo de 2012, informa que la Empresa que adquirió las plantas **NO TIENE PERMISO CITES DE EXPORTACIÓN EMITIDO POR COLOMBIA**, y que los especímenes fueron adquiridos en una feria Internacional de Orquídeas que se desarrolló en Colombia. En el mismo comunicado informan que realizarán el decomiso de estas Orquídeas y del material reproducido.

Posteriormente, en la fecha del 19 de abril de 2012⁴ se materializa la retención de los especímenes de Orquídeas comercializados por la Empresa Mundiflora, en la Ciudad de Pangui-Ecuador, y se envía copia de las facturas de compra de dichas especies en Colombia, por parte del Vivero "Vida Nueva", con fechas del 28 y 29 de abril de 2010.

La copia de las facturas de venta fueron enviadas por el funcionario del Ministerio del Ecuador, Teddy Escarabay, vía correo electrónico en la fecha del 5 de abril de 2012 y por éste mismo medio, la copia del Acta de retención de los especímenes en la fecha del 2 de mayo de 2013.

2.3 Circunstancias de Lugar: La exportación de los especímenes de Orquídeas sin permiso CITES, se realizó por parte del ciudadano Ecuatoriano Edgar Iván Acaro Tandazo, representante de la Empresa Ecuatoriana Mundiflora, en una feria Internacional celebrada en la ciudad de Medellín (Colombia), y fueron exportadas a la Ciudad del Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, Ecuador; allí fueron decomisadas por el Ministerio de Ambiente-Control de Vida Silvestre del Ecuador, y puestas en custodia temporal en el Jardín Botánico de Guayaquil, de la Ciudad de Guayaquil Canton, Guayaquil, provincia a de Guayas.

2.4. Normas relacionadas con la infracción: El concepto técnico de la DBBSE, con fecha del 14 de mayo, establece en el numeral 2.1, las siguientes consideraciones de orden legal:

Ley 17 de 22 de enero de 1981		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
Numeral 2º del artículo III de la CITES "La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación , el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: (...)". Subrayado y negrilla fuera del texto original	NO	De acuerdo con el análisis del Concepto técnico del 14 de mayo de 2014, <i>Phragmipedium manzurii</i> es una especie endémica hallada en el 2008 y categorizada en el Apéndice I (plantas cuyo comercio se prohíbe), hace parte de los 2.295 especímenes decomisados a la Empresa Ecuatoriana que obtuvo el material vegetal en una feria internacional

⁴ Acta de Retención de especímenes de vida Silvestre, Subproductos y elementos constitutivos, MAE 2012.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

<p>En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación (véase el párrafo 2 del artículo II de la Convención).</p> <p>El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación.</p>	<p>NO</p>	<p>celebrada en la ciudad de Medellín (Colombia).</p> <p>Que el resto de las especies incautadas se encuentran listadas en el apéndice II, es decir, plantas cuyo comercio debe controlarse dado el grado de vulnerabilidad que presentan y que podría llevarlas a la extinción.</p> <p>Las especies fueron decomisadas por el Ministerio de Ambiente del Ecuador-MAE, al verificar que las mismas no tenían el permiso de Exportación CITES.</p>
---	------------------	---

Resolución 192 de 2014: Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones.

Resolución No. 192 de 2014		
OBLIGACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO- Establecer el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional, el cual hará parte integral del presente acto administrativo como un anexo de carácter técnico....Anexo 1.</p>	<p>NO</p>	<p>El Concepto técnico del 14 de mayo de 2014, determina que respecto a los 2.295 especímenes decomisadas de la familia Orchidaceae, se encuentran en grado de Amenaza en peligro (EN) un total de 13 especies; con grado de Amenaza vulnerable (VU) un total de 9 especies y en peligro crítico (CR) 1 especie; para un total de 1.208 especímenes relacionados con el decomiso a la Empresa Mundiflora.</p>

3. NORMAS Y/O OBLIGACIONES INCUMPLIDAS

Una vez efectuado la revisión de las normas relacionadas con el expediente SAN 013 se concluye las siguientes infracciones ambientales por omisión:

Obligaciones Norma 1	Justificación
<p>Ley 17 de 22 de enero de 1981, artículo III y IV, Numeral 2°.</p>	<p>El señor Edgar Iván Acaro Tandazo, exportó 2295 especímenes silvestres pertenecientes a la familia Orchidaceae, los cuales adquirió en una feria internacional celebrada en la ciudad de Medellín (Colombia), relacionados en las facturas de venta del Vivero Vida Nueva, Nos. 301, 302, 305, 307, 350 y 351 de fecha 29 de abril de 2010, sin el o los correspondiente(s) permiso(s) CITES de exportación.</p> <p>Que de acuerdo con el listado CITES, el género <i>Phragmipedium manzurri</i>, se encuentra listada en el apéndice I, es decir <u>en categoría de amenaza en peligro de extinción</u> y las restantes especies se encuentran listadas en el apéndice II, es decir, <u>plantas cuyo comercio debe controlarse</u>.</p>

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

4. MEDIOS DE PRUEBA

- Radicado No. 8210-E2-37117 de 14/06/2012 (Folio 16), con el cual se remite el Artículo científico "A new phragmipedium (Orchideaceae) from Colombia" (Higgins y Viveros, 2008). Revista Lankesteriana. Universidad de Costa Rica.
- Copias de las facturas de venta, allegadas vía correo electrónico por el Ministerio de Ambiente de Ecuador – MAE, provenientes del Vivero denominado "Vida Nueva".
- Pruebas Fotográficas CD "Caso incautación de Orquídeas en Ecuador" 2012-11.
- Soporte correos electrónicos cooperación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y Ministerio de Ambiente del Ecuador.
- Acta de retención de especímenes de vida silvestre del MAE, con fecha del 19 de abril de 2012.
- Conceptos Técnico DBBSE de 4 de marzo de 2013 y 14 de mayo de 2013.
- Informe Técnico No. MAE-DPG-UPN-JO-2013 del Ministerio del Ambiente de Ecuador.

5. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, se realiza la siguiente lista de chequeo detallando las circunstancias atenuantes y agravantes para el presente caso:

Circunstancias Agravantes			
<i>Circunstancia</i>	<i>Aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Observaciones</i>
Reincidencia		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		x	Los hechos no se relacionan con daño grave al medio ambiente.
Cometer la infracción para ocultar otra.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	x		Los hechos relacionados con la comercialización ilegal de 2295 especímenes silvestres de la familia Orchidaceae, se encuentran en Apéndice CITES I y II, y 1208 especímenes dentro del listados de especies Amenazadas en el territorio Nacional 13 especies grado de Amenaza en peligro (EN), 9 especies con grado de Amenaza vulnerable (VU), 1 especie en peligro crítico (CR), conforme lo establece el Artículo primero de la Resolución 192 de 2014.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.		x	Los 2295 especímenes de Orquídeas, pretendían ser comercializadas en Alemania, por lo que la Empresa Mundiflora no logró efectuar la transacción.
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	x		Según el sustento técnico Concepto DBBSE de 14 de mayo de 2013, "las especies de la familia Orchidaceae, han estado sujetas a la extracción de su hábitat de distribución natural y al tráfico ilegal, lo que ha incidido negativamente en su supervivencia; ya que éstas plantas juegan un papel fundamental en la estabilidad y regulación de los procesos de funcionalidad ecosistémica a través de sus interacciones". Que teniendo en cuenta que Colombia representa el 15% de éstas especies a nivel mundial, la preservación y restauración de sus poblaciones son objetivos prioritarios a nivel Nacional.
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Circunstancias Atenuantes			
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia un documento de confesión de los hechos, previo a la Apertura de Investigación.
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		x	Dentro del expediente S-013 no se evidencia este tipo de conducta.
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al		x	Los hechos no se relacionan con daño al medio ambiente.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

<i>paisaje o la salud humana.</i>			
-----------------------------------	--	--	--

De acuerdo con el análisis anterior, se identifica una circunstancia agravante dentro del proceso sancionatorio iniciado al señor EDGAR IVAN ACARO TANDAZO.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que este Despacho, considera que se encuentra agotada la etapa de apertura de investigación en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia, se procederá a establecer si aparecen plenamente demostradas alguna de las causales señaladas en el artículo 9^o de la Ley 1333 de 2009, caso en el cual, se declarará a través de acto administrativo motivado y consecuentemente se ordenará cesar todo procedimiento contra el investigado, el ciudadano ecuatoriano EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660; o si por el contrario, existe mérito para continuar con la investigación, y por tanto, mediante acto administrativo motivado se formularán cargos contra la referida empresa, expresando de manera clara, expresa, precisa e individualizadas, las acciones u omisiones que constituyen infracción a las normas ambientales que se estiman vulneradas, en los términos del artículo 5^o, en concordancia con el artículo 24 de la citada Ley 1333 de 2009.

Que en relación con el primero de los escenarios referidos, es preciso expresar, que este Despacho advierte que no se presentan ninguna de las causales eximentes de responsabilidad, toda vez que: **(i)** la muerte de una persona natural debe ser inscrita en el competente registro civil a fin de constituir la prueba correspondiente, **(ii)** el hecho investigado existe, **(iii)** la conducta investigada es atribuible a la investigada, y **(iv)** la actividad realizada por la investigada no se encuentra legalmente autorizada o amparada por la autoridad ambiental competente.

Que consecuentes con lo anterior y conforme a lo plasmado en el concepto técnico No. 004 del de 2015, este Despacho, encuentra que existe mérito suficiente para formular cargos al ciudadano ecuatoriano EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660, en la presente investigación sancionatoria ambiental iniciada a través del Auto 433 del 25 de noviembre de 2014, ya que al cotejar los supuestos fácticos con las disposiciones contenidas en las normas ambientales, este Despacho advierte la presencia de las siguientes infracciones ambientales⁶, previa la adecuación típica de las conductas probadas en los siguientes términos:

INFRACCIÓN AMBIENTAL

a) IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR: EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660 (ciudadano Ecuatoriano).

b) HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN: La exportación de 2.295 de especímenes de la Familia Orchidaceae, adquiridas en Colombia con las facturas de venta Nos. 301, 302, 305, 307, 350 y 351 de fecha 29 de abril de 2010, sin permiso CITES, hacia la ciudad del Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, Ecuador.

⁵ Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación de procedimiento las siguientes: 1. Muerte del investigado cuando es persona natural. 2. Inexistencia del hecho investigado. 3. Que la conducta imputable no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

⁶ Artículo 5^o de la Ley 1333 de 2009. Se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: (...).

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

- c) **LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS:** Desde Colombia hacia la ciudad del Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, Ecuador; la compra de los especímenes de Orquídeas sin permiso CITES, se realizó por parte del ciudadano Ecuatoriano Edgar Iván Acaro Tandazo, en una feria Internacional celebrada en la ciudad de Medellín (Colombia), y fueron exportadas a la Ciudad del Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, Ecuador; allí fueron decomisadas por el Ministerio de Ambiente-Control de Vida Silvestre del Ecuador, y puestas en custodia temporal en el Jardín Botánico de Guayaquil, de la Ciudad de Guayaquil Canton, Guayaquil, provincia a de Guayas.
- d) **NORMATIVIDAD INFRINGIDA:** El haber exportado desde Colombia hacia la ciudad del Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, Ecuador, especímenes de Orquídeas sin permiso CITES, constituye infracción al artículo III y IV, Numeral Ley 17 de 22 de enero de 1981.
- e) **PRUEBAS:** Este cargo se sustenta en: **(i)** el radicado No. 8210-E2-37117 del 14 de junio de 2012, con el cual se remite el artículo científico "A new phragmipedium (Orchideaceae) from Colombia" (Higgins y Viveros, 2008). Revista Lankesteriana. Universidad de Costa Rica, **(ii)** las copias de las facturas de venta, allegadas vía correo electrónico por el Ministerio de Ambiente de Ecuador – MAE, provenientes del vivero denominado "Vida Nueva", **(iii)** las pruebas fotográficas (CD) "Caso incautación de Orquídeas en Ecuador" 2012-11, **(iv)** el soporte correos electrónicos cooperación Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y Ministerio de Ambiente del Ecuador, **(v)** el Acta de retención de especímenes de vida silvestre del MAE, con fecha del 19 de abril de 2012, **(vi)** los conceptos técnicos DBBSE de 4 de marzo de 2013 y 14 de mayo de 2013, y **(vii)** el informe técnico No. MAE-DPG-UPN-JO-2013 del Ministerio del Ambiente de Ecuador.

Que en cuanto a la modalidad de culpabilidad con que actuó EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660 (ciudadano Ecuatoriano), es preciso indicar, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: "*En las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla*".

Que conforme a lo indicado en el concepto técnico No. 0004 del 15 de diciembre de 2015, concurren las siguientes circunstancias de agravación de la responsabilidad en materia ambiental: **(i)** Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición, por cuanto, por una parte las 2.295 especímenes de la Familias Orchidaceae, se encuentran en Apéndice CITES I y II, y por otra, 1208 especímenes se encuentran dentro del listado de especies Amenazadas en el territorio nacional; 13 especies en grado de Amenaza en peligro (EN); 9 especies con grado de Amenaza vulnerable (VU), 1 especie en peligro crítico (CR), conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución 192 de 2014, y **(ii)** que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida, por cuanto, las especies de la familia Orchidaceae, han estado sujetas a la extracción de su hábitat de distribución natural y al tráfico ilegal, lo que ha incidido negativamente en su supervivencia; ya que éstas plantas juegan un papel fundamental en la estabilidad y regulación de los procesos de funcionalidad ecosistémica a través de sus interacciones, y toda vez que éstas en Colombia representan el 15% de especies a nivel mundial, la preservación y restauración de sus poblaciones son objetivos prioritarios a nivel nacional, acorde con lo indicado en el concepto DBBSE de 14 de mayo de 2013.

Que es oportuno señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660 (ciudadano Ecuatoriano), en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Por medio del cual se formulan cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Formular a EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660 (ciudadano Ecuatoriano), el siguiente cargo, según las motivaciones expuestas:

***CARGO ÚNICO:** Realizar exportación de 2.295 especímenes de la Familias Orchidaceae, adquiridas en Colombia con las facturas de venta Nos. 301, 302, 305, 307, 350 y 351 de fecha 29 de abril de 2010, sin el correspondiente permiso CITES de exportación a la República de Ecuador, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º de los artículos III y IV de la Ley 17 de 1981, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes indicadas en la parte motiva de este acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO.- El ciudadano ecuatoriano EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos que se formula a través de este acto administrativo, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al ciudadano ecuatoriano EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, con C.I. 1900364660, o a su apoderado debidamente constituido, en las siguientes direcciones: (i) Km 1/2 de la Vía Principal El Pangui – Yanzatza, Sector La Gasolinera, El Pangui, Zamora Chinchipe, Tutupali Chico, Zhucay, Cuenca, Ecuador, o (ii) Francisco de Quevedo y Fray Luis de León, Sector Parque Iberia, Cuenca, Ecuador, Teléfono: 593 (0) 72885947, a través de la Cancillería colombiana.

PARÁGRAFO.- En consecuencia, envíese el presente acto administrativo a la Cancillería colombiana.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.

NOTÍFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Expediente:

Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE -4/
SAN0013

